



DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.57>

Del castigo retributivo a la justicia restaurativa: crítica interseccional al tratamiento penal de adolescentes infractores en Ecuador

From retributive punishment to restorative justice: an intersectional critique of the criminal justice treatment of juvenile offenders in Ecuador

Amy Isabel Muñiz Garcés¹

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador
e1316269461@live.ulead.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-1098-2044>

Cómo citar:	Fecha de recepción: 2026-06-15
Muñiz Garcés, A. I. (2026). Del castigo retributivo a la justicia restaurativa: crítica interseccional al tratamiento penal de adolescentes infractores en Ecuador. <i>Ciencia Interdisciplinaria Internacional</i> , 4(3), 235–251.	Fecha de aceptación: 2026-07-29
https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.57	Fecha de publicación: 2026-08-12



RESUMEN

El estudio examina la tensión que existe entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil en el Ecuador. A pesar de que el marco normativo ecuatoriano ofrece principios restaurativos de la justicia para adolescentes infractores, la práctica institucional propende a reproducir un horizonte punitivo de la justicia restaurativa, que condiciona la forma de respuesta a un encierro, al control y a la disciplina. La investigación sigue un método descriptivo con enfoque cualitativo-cuantitativo, fundamentado en un análisis genealógico e interseccional, complementado con una revisión teórica y el análisis estadístico de la presión que ejercen las distintas instituciones en el periodo de 2021 a 2025. También se discute la transformación inquietante del perfil delictivo juvenil contemporáneo, que ha ido acompañado de un proceso de reclutamiento de menores por parte del crimen organizado transnacional; incluso de "escuelas de sicarios". Los resultados demuestran que la respuesta institucional está modelada por un "espejismo restaurativo" que favorece a las trayectorias criminales en la actualidad. Se concluye que activar a una justicia restaurativa real desde abajo, en la dirección del restablecimiento del daño de forma progresiva, con la participación de las víctimas y un acompañamiento de las comunidades, juntamente con las políticas públicas integrales.

Palabras claves: Adolescentes, comunidad, delincuencia, retributiva, restaurativa.

ABSTRACT

This study examines the tension between retributive and restorative justice within the Ecuadorian juvenile justice system. Although the Ecuadorian legal framework offers restorative justice principles for juvenile offenders, institutional practice tends to reproduce a punitive approach to restorative justice, conditioning the response to incarceration, control, and discipline. The research employs a descriptive method with a mixed-methods approach, grounded in genealogical and intersectional analysis, complemented by a theoretical review and statistical analysis of the pressure exerted by various institutions between 2021 and 2025. The study also discusses the troubling transformation of the contemporary juvenile delinquency profile, which has been accompanied by the recruitment of minors by transnational organized crime, including "hitman schools." The results demonstrate that the institutional response is shaped by a "restorative mirage" that currently favors criminal trajectories. It is concluded that activating genuine restorative justice from the ground up, progressively repairing harm, with the participation of victims and the support of communities, along with comprehensive public policies, is essential.

Keywords: Adolescents, community, delinquency, retributive, restorative.



INTRODUCCIÓN

La justicia juvenil se encuentra atravesada por una tensión entre dos formas de comprender la respuesta estatal frente a las infracciones cometidas por adolescentes: la justicia retributiva y la justicia restaurativa. Mientras la primera centra la reacción jurídica en la infracción y en la proporcionalidad de la sanción, la segunda comprende el delito como una ruptura que exige responsabilización, reparación del daño, participación de la víctima y reconstrucción de los vínculos sociales. En este sentido, Kimbrell et al. (2023) sostienen que los programas restaurativos incorporan distintas prácticas orientadas a responder tanto al comportamiento infractor como a sus consecuencias para las víctimas; además, su metaanálisis comprendió 57 estudios, 79 evaluaciones y 631 tamaños de efecto, encontrando una reducción pequeña a moderada, pero estadísticamente significativa, de la conducta delictiva futura frente a las respuestas tradicionales de la justicia juvenil. Por otra parte, Puente (2023) plantea que la mediación penal constituye una herramienta capaz de promover la solución pacífica del conflicto y el bienestar de los adolescentes involucrados, desplazando la atención desde el castigo hacia la restauración de las relaciones afectadas.

La oposición entre ambos paradigmas posee profundas raíces históricas. Desde las sociedades antiguas, el castigo fue concebido como mecanismo de corrección, control y preservación del orden social; posteriormente, la Ley del Talió consolidó la idea de responder al daño mediante un mal proporcional, mientras que las tradiciones jurídicas de Grecia y Roma contribuyeron a formalizar distintas modalidades sancionatorias. Durante siglos, niños y adolescentes tampoco fueron comprendidos plenamente como sujetos que requerían un tratamiento jurídico diferenciado del adulto. Aunque entre los siglos XVIII y XIX comenzaron a desarrollarse instituciones especializadas, tribunales juveniles, casas de corrección y reformatorios, estos avances conservaron componentes tutelares, disciplinarios y de control. En contraste con esta tradición punitiva, Kimbrell et al. (2023) encontraron que las intervenciones restaurativas presentan mejores resultados frente a respuestas juveniles convencionales, con un tamaño de efecto de 0,23 y un intervalo de confianza del 95% entre 0,14 y 0,32,

resultado que aporta evidencia empírica para cuestionar la utilización del castigo como respuesta predominante.

En América Latina, esta discusión adquiere especial relevancia debido a que la delincuencia juvenil se desarrolla en escenarios caracterizados por desigualdad socioeconómica, exclusión territorial, abandono educativo, violencia comunitaria y expansión de estructuras delictivas. Desde una lectura interseccional, estas condiciones no actúan aisladamente, sino que pueden acumular desventajas y producir trayectorias diferenciadas de criminalización. En esta línea, Cedeño y Bermúdez (2026) señalan que el tratamiento jurídico de los adolescentes infractores debe evaluarse considerando su correspondencia con los estándares juveniles latinoamericanos, especialmente respecto del interés superior, la especialización y la reintegración social. Además, Ortega y Bermúdez (2025) destacan que las medidas socioeducativas deberían orientarse hacia procesos educativos, formativos y de acompañamiento psicosocial, antes que reproducir exclusivamente mecanismos de naturaleza punitiva.

Esta problemática se vuelve más compleja ante el crecimiento de discursos asociados con el populismo penal, mediante los cuales el incremento de la inseguridad puede traducirse políticamente en demandas de endurecimiento de sanciones, prolongación del internamiento o tratamiento de los adolescentes bajo parámetros próximos a los utilizados con adultos. Tales planteamientos corren el riesgo de reducir un fenómeno multicausal a la necesidad de imponer mayores castigos, sin considerar pobreza, deserción educativa, violencia familiar y comunitaria, reclutamiento por organizaciones criminales, consumo problemático de sustancias y procesos de estigmatización. Frente a ello, Yasig et al. (2025) examinan específicamente la situación de adolescentes incorporados a estructuras criminales y confrontan la efectividad de la justicia restaurativa con el tratamiento punitivo tradicional. A su vez, Kimbrell et al. (2023) aportan evidencia internacional que relativiza la idea de que una respuesta más severa sea necesariamente más eficaz, puesto que las prácticas restaurativas mostraron una reducción significativa de la delincuencia posterior en comparación con las respuestas tradicionales.



En Ecuador, la contradicción resulta especialmente visible porque el ordenamiento jurídico reconoce un régimen especializado para adolescentes y contiene mecanismos compatibles con principios restaurativos; sin embargo, entre el diseño normativo y su aplicación subsisten brechas que favorecen respuestas institucionales vinculadas al control, internamiento y sanción. Al respecto, Puente (2023) determinó que la mediación penal constituye un instrumento relevante de justicia restaurativa, aunque su aplicabilidad permanece limitada, razón por la cual plantea ampliar su utilización dentro del sistema ecuatoriano. De manera complementaria, Cedeño y Bermúdez (2026) advierten que, pese al reconocimiento normativo de principios restaurativos, persisten interrogantes respecto de su correspondencia efectiva con los estándares latinoamericanos de justicia penal juvenil.

La distancia entre reconocimiento jurídico y aplicación práctica también se observa territorialmente. En particular, Cumbe et al. (2025) encontraron, a partir del análisis documental y de información obtenida mediante entrevistas en Cuenca, que el sistema ecuatoriano no dispone de programas especializados suficientemente consolidados de justicia restaurativa para adolescentes infractores y que existe desconocimiento sobre su naturaleza y aplicación incluso en espacios encargados de su rehabilitación. Por otro lado, Moreno y Medina (2025) identifican otra dimensión del problema al señalar deficiencias relacionadas con procedimientos claros para garantizar la reparación integral de las víctimas.

Desde esta perspectiva, el castigo estructural no se limita a la imposición formal de una medida socioeducativa, sino que puede operar mediante prácticas institucionales que profundizan desigualdades económicas, territoriales y sociales preexistentes. La mirada interseccional permite, precisamente, analizar cómo pobreza, edad, exclusión educativa, territorio, violencia comunitaria, estigmatización y vinculación con organizaciones criminales pueden converger sobre un mismo adolescente y condicionar tanto su trayectoria delictiva como la respuesta recibida del sistema. En este contexto, Ortega y Bermúdez (2025) destacan la necesidad de fortalecer la intervención psicosocial para alcanzar una reinserción efectiva. De igual manera, Cumbe et al. (2025) consideran que la

ausencia de programas restaurativos especializados representa una brecha significativa para atender las necesidades particulares de los adolescentes en conflicto con la ley.

En consecuencia, el problema no debe reducirse a determinar cuánto castigo merece un adolescente, sino a establecer qué respuesta permite responsabilizarlo por el daño causado, reparar a la víctima, prevenir nuevas infracciones y transformar las condiciones que favorecieron su involucramiento delictivo. Incrementar el internamiento sin analizar estas variables podría reforzar procesos de exclusión y estigmatización en lugar de generar reintegración social. En respaldo de esta perspectiva, Kimbrell et al. (2023) concluyen, a partir de 79 evaluaciones independientes, que la justicia restaurativa presenta resultados favorables frente al procesamiento juvenil tradicional. Mientras tanto, Puente (2023) enfatiza que la mediación permite orientar el conflicto hacia la restauración y la resolución pacífica, aunque su implementación ecuatoriana requiere mayor desarrollo institucional. De este modo, surge la necesidad de cuestionar si el sistema ecuatoriano está transitando efectivamente desde la retribución hacia la restauración o si mantiene, bajo la denominación de medidas socioeducativas, estructuras punitivas capaces de reproducir las desigualdades.

Por consiguiente, el objetivo del estudio es analizar críticamente, desde un enfoque interseccional, la transición de la justicia retributiva hacia la justicia restaurativa en el tratamiento penal de adolescentes infractores en Ecuador, identificando las tensiones existentes entre el marco jurídico, las prácticas institucionales y las condiciones estructurales de vulnerabilidad, con énfasis en la responsabilización del adolescente, la reparación integral de la víctima, la reintegración social y la prevención de la reincidencia.

Debate jurídico entre la restauración y el castigo

El problema jurídico latente surge en torno a la tensión entre el reconocimiento normativo de mecanismos de justicia restaurativa para los adolescentes ecuatorianos y la persistencia de respuestas institucionales de carácter retributivo. Aunque el régimen especializado contempla medidas socioeducativas orientadas a la responsabilización, reparación y reintegración social del adolescente, en la práctica subsisten actuaciones asociadas con el



internamiento, el control institucional y la disciplina. En este sentido, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) sostienen que la justicia juvenil restaurativa debe procurar la participación activa del adolescente, la víctima y la comunidad, superando una comprensión exclusivamente sancionatoria del conflicto. De manera complementaria, Coles y Sánchez (2025) advierten que las limitaciones existentes en los procesos de rehabilitación y reinserción social de adolescentes infractores dificultan que las finalidades reconocidas formalmente se materialicen de forma efectiva. La contradicción descrita puede provocar que la justicia restaurativa adquiera mayor presencia normativa que material.

En Ecuador se han registrado casos en los que adolescentes han sido vinculados con delitos de elevada lesividad y estructuras dedicadas al sicariato. Al respecto, Redacción Primicias (2024) documentó la existencia de las denominadas “aulas criminales” en Nueva Prosperina, Guayaquil, donde organizaciones delictivas captaban y entrenaban a jóvenes. También, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) identificó diferentes mecanismos mediante los cuales niños, niñas y adolescentes son incorporados progresivamente a organizaciones criminales, particularmente en territorios atravesados por violencia, precariedad socioeconómica y limitada presencia institucional. Estos acontecimientos no deberían comprenderse exclusivamente como expresiones individuales de peligrosidad, sino dentro de trayectorias delictivas que pueden estructurarse progresivamente en contextos de exclusión, violencia cotidiana y debilitamiento de las redes de protección.

Desde un análisis genealógico, estas circunstancias permiten examinar cómo el castigo ha operado históricamente como instrumento de corrección y control de conductas consideradas socialmente desviadas. Desde una perspectiva psicoanalítica, Freud (1930) explicó la relevancia de los procesos de socialización, las restricciones culturales, la culpa y la interiorización de normas en la regulación de los comportamientos individuales. Por otra parte, Foucault (1975) planteó que las prácticas punitivas no se limitan a sancionar actos determinados, sino que también intervienen en la clasificación, vigilancia y normalización de los individuos. Desde esta perspectiva, el análisis de la justicia juvenil exige observar no solo la infracción

cometida, sino también la manera en que determinadas instituciones construyen categorías de normalidad, desviación y peligrosidad.

Bajo esta lógica, la intervención de la justicia juvenil ocurre frecuentemente cuando el conflicto y la vinculación con determinadas dinámicas delictivas ya se encuentran desarrollados. La concentración de la respuesta institucional en el encierro puede entrar en tensión con los estándares internacionales que regulan la justicia especializada para adolescentes. En efecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) estableció en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores que la respuesta frente a la infracción debe guardar proporcionalidad tanto con las circunstancias del hecho como con las condiciones del adolescente, procurando favorecer su bienestar y permanencia dentro de la comunidad.

De igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) determina que la privación de libertad debe utilizarse como último recurso y durante el periodo más breve que proceda, privilegiando, cuando resulte jurídicamente posible, respuestas distintas al confinamiento. En concordancia con este principio, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) enfatizan que una intervención restaurativa debe atender las particularidades del adolescente, promover la responsabilización y buscar soluciones que reparen las relaciones afectadas. La distancia entre estos postulados y determinadas realidades institucionales permite cuestionar la suficiencia de las políticas preventivas y restaurativas aplicadas en territorios donde organizaciones criminales compiten con el Estado por el control social.

El reclutamiento de adolescentes por agrupaciones delictivas tampoco es un fenómeno completamente reciente. Al respecto, Ramírez (2023) documentó el crecimiento del reclutamiento infantil en Ecuador en el contexto de las disputas vinculadas con el narcotráfico y señaló la vulnerabilidad de niños y adolescentes residentes en zonas afectadas por la expansión de las estructuras criminales. Más recientemente, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) identificó estrategias de vinculación que comprenden incentivos económicos, protección, reconocimiento, pertenencia grupal y



aprovechamiento de las necesidades materiales y afectivas de los adolescentes. De este modo, las organizaciones pueden ocupar espacios que deberían ser cubiertos por redes familiares, educativas, comunitarias y estatales de protección.

La incidencia del estigma es otra dimensión importante. Desde la perspectiva de Goffman (2006), la estigmatización produce una identidad social deteriorada mediante atributos que desacreditan al individuo ante los demás. Aplicado a la justicia juvenil, este planteamiento permite examinar cómo adolescentes procedentes de territorios marginados pueden ser anticipadamente relacionados con categorías de violencia o peligrosidad. A su vez, Wacquant (2009) analiza la relación existente entre marginalidad social y expansión del aparato punitivo, mostrando cómo determinados grupos vulnerables pueden convertirse en destinatarios privilegiados de estrategias estatales de control. En consecuencia, el estigma no afecta únicamente la percepción social del adolescente, sino que puede reducir las posibilidades efectivas de integración educativa, laboral y comunitaria.

La participación de adolescentes dentro de las organizaciones criminales presenta, además, una división progresiva de tareas. Según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025), la vinculación de niños, niñas y adolescentes comprende diversas funciones dentro de las estructuras criminales y puede evolucionar desde actividades iniciales hacia labores que suponen mayor involucramiento y exposición a la violencia. El ascenso dentro de estas organizaciones puede proporcionar reconocimiento, protección, recursos económicos y sentido de pertenencia, elementos particularmente relevantes para adolescentes que carecen de otras estructuras sólidas de integración social.

Este involucramiento progresivo también implica procesos de aprendizaje y normalización de la violencia. En relación con ello, Redacción Primicias (2024) reportó la existencia de espacios utilizados para el adiestramiento criminal de jóvenes en Nueva Prosperina. Asimismo, Ecuavisa (2024) informó sobre la destrucción de diez construcciones que habrían sido utilizadas como espacios vinculados con entrenamiento para actividades de sicariato. Estas evidencias muestran que la participación juvenil

dentro de determinadas estructuras criminales puede comprender no solamente captación, sino también procesos de preparación dirigidos hacia el cumplimiento de actividades violentas.

La internacionalización de las estructuras dedicadas al narcotráfico constituye otro elemento del escenario ecuatoriano. Sobre este aspecto, el Ministerio del Interior (2025) informó acerca de la captura de Dritan Gjika, identificado por las autoridades ecuatorianas como líder de una organización de origen albanés vinculada con actividades de narcotráfico entre Ecuador y Europa. No obstante, debe evitarse establecer, sin evidencia documental específica, una relación causal directa entre su llegada al país y el origen de las denominadas “escuelas de sicarios”. Lo que sí puede sostenerse es que la articulación entre organizaciones nacionales y transnacionales ha incrementado la complejidad del escenario criminal en el que se produce la captación de adolescentes.

Las nuevas dinámicas de reclutamiento continúan representando un problema relevante. En este sentido, El Comercio (2026) reportó cambios en las formas mediante las cuales niños y adolescentes son captados por organizaciones criminales en Ecuador y señaló la participación de menores en actividades que involucran armas y violencia. En concordancia, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) sostiene que este fenómeno se encuentra asociado con múltiples factores de vulnerabilidad y con la capacidad de las organizaciones criminales para ofrecer recursos, reconocimiento y protección dentro de territorios donde las oportunidades institucionales son limitadas.

Uno de los casos que evidencia la dimensión territorial de esta problemática ocurrió en Guayaquil. Según Ecuavisa (2024), durante un operativo desarrollado en el sector de la Cooperativa Nuevo Guayaquil se intervinieron diez construcciones relacionadas con actividades clandestinas que habrían servido para entrenamiento delictivo. De forma similar, Redacción Primicias (2024) describió la existencia de espacios de preparación criminal en Nueva Prosperina. Estos hechos permiten analizar cómo el control territorial ejercido por determinados grupos facilita la captación, socialización y utilización de adolescentes dentro de actividades criminales.



En este marco surge una cuestión fundamental: ¿por qué determinados jóvenes provenientes de sectores socialmente marginados son asociados tempranamente con la peligrosidad, mientras que otros poseen mayores posibilidades de evitar procesos de criminalización? Desde la criminología crítica, Zaffaroni (2011) sostiene que el poder punitivo opera de manera selectiva y que la criminalización no se distribuye uniformemente entre todos los sectores sociales. De manera relacionada, Wacquant (2009) explica que el reforzamiento del aparato penal puede concentrarse especialmente sobre poblaciones atravesadas por pobreza, precariedad y marginalidad urbana. Estas aproximaciones permiten cuestionar hasta qué punto las condiciones socioeconómicas y territoriales influyen en las trayectorias de criminalización de los adolescentes.

El espejismo restaurativo: centros socioeducativos y persistencia de la lógica retributiva en Ecuador

El discurso normativo de la justicia juvenil ecuatoriana se orienta formalmente hacia finalidades socioeducativas y restaurativas. De acuerdo con el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024), el enfoque restaurativo busca que la respuesta frente a la infracción juvenil incorpore responsabilización, reparación, participación y restauración de las relaciones afectadas. Sin embargo, Coles-Patín y Sánchez-Oviedo (2025) identifican limitaciones relacionadas con la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores, evidenciando una distancia entre las finalidades declaradas y las condiciones reales en las que estas deben desarrollarse.

La justicia retributiva parte de la premisa de que la infracción exige una consecuencia proporcional, mientras que la justicia restaurativa amplía el interrogante jurídico hacia el daño y las personas afectadas. En esta dirección, Zehr (2002) explica que el paradigma restaurativo modifica las preguntas tradicionales de la justicia penal: además de establecer la norma vulnerada y la responsabilidad del infractor, interesa determinar quién sufrió el daño, cuáles son sus necesidades y qué obligaciones surgen de esa afectación. También, Naciones Unidas (2006) concibe la justicia restaurativa como un proceso que posibilita la participación activa de las partes afectadas con la finalidad de atender las consecuencias

producidas por el delito.

El ingreso del adolescente al sistema especializado se encuentra jurídicamente relacionado con finalidades distintas de la mera retribución penal. Según el Consejo de la Judicatura (2025), el Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores incorpora principios y procedimientos destinados a fortalecer una respuesta especializada. Por su parte, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) destacan que el enfoque restaurativo debe procurar reparación, responsabilización del adolescente y atención de las necesidades derivadas del conflicto. La dificultad surge cuando tales dimensiones quedan reducidas al cumplimiento administrativo de una medida sin procesos suficientes de diálogo, reparación o acompañamiento comunitario.

En el plano normativo, la justicia juvenil ecuatoriana dispone de instrumentos compatibles con una orientación restaurativa. En efecto, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) identifican la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración como componentes esenciales de la intervención restaurativa. Paralelamente, Naciones Unidas (2006) señala que los programas restaurativos deben proporcionar oportunidades de participación a víctimas, ofensores y, cuando resulte pertinente, integrantes de la comunidad. Cuando tales actores quedan excluidos del proceso, la dimensión restaurativa puede debilitarse y la medida conservar principalmente su naturaleza coercitiva.

La gestión de adolescentes infractores no debe equipararse mecánicamente con el derecho penal aplicable a personas adultas. De acuerdo con la Asamblea Nacional del Ecuador (2022), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece un régimen especializado de medidas socioeducativas para adolescentes responsables de infracciones penales. En correspondencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) exige un tratamiento diferenciado que atienda la edad, las circunstancias particulares del adolescente y las posibilidades de favorecer su bienestar. Por consiguiente, el carácter restaurativo no depende simplemente de denominar una intervención como “socioeducativa”, sino de la forma en que esta contribuya realmente a la responsabilización, reparación e integración social.



De acuerdo con los artículos correspondientes al régimen de medidas socioeducativas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estas respuestas estatales persiguen finalidades relacionadas con la protección y el desarrollo integral del adolescente, así como con su integración familiar y social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). A su vez, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) interpretan este régimen desde una perspectiva restaurativa, resaltando que el cumplimiento de una medida debe trascender la mera imposición de restricciones y promover procesos de responsabilización y restauración.

El sistema ecuatoriano distingue medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad. Conforme a la Asamblea Nacional del Ecuador (2022), entre las medidas no privativas se encuentran respuestas como la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psicosociofamiliar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida, mientras que las medidas privativas comprenden diferentes modalidades de internamiento. En relación con esta diferenciación, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) destacan la importancia de seleccionar respuestas compatibles con proporcionalidad, responsabilización y restauración, evitando interpretar automáticamente la privación de libertad como la alternativa más adecuada.

Aunque los Centros de Adolescentes Infractores y las unidades encargadas del seguimiento de medidas socioeducativas cumplen funciones destinadas a la rehabilitación e integración social, su eficacia depende de las condiciones concretas de intervención. En este sentido, Coles-Patín y Sánchez-Oviedo (2025) analizan las dificultades que enfrenta la rehabilitación y reinserción de adolescentes infractores, destacando la necesidad de fortalecer los procesos institucionales orientados a su integración social. De forma complementaria, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) plantean que el enfoque restaurativo requiere intervenciones que trasciendan el control y permitan construir responsabilidades y vínculos.

Por ello, el internamiento no puede constituir por sí mismo evidencia de restauración. Cuando la intervención se concentra predominantemente en vigilancia, disciplina y cumplimiento de rutinas,

mientras la víctima, la familia y la comunidad participan de manera limitada, existe el riesgo de mantener componentes propios de un modelo retributivo. Al respecto, Naciones Unidas (2006) subraya que los procesos restaurativos necesitan participación activa de las partes afectadas y acuerdos orientados a responder al daño. En igual sentido, Zehr (2002) sostiene que la justicia restaurativa exige cambiar el centro de atención desde la simple imposición de castigo hacia las necesidades, daños y obligaciones surgidas del delito.

Esta distancia entre las finalidades jurídicas y la realidad institucional permite hablar de un posible “espejismo restaurativo” o “espejismo de la reinserción” cuando el lenguaje rehabilitador no se acompaña de condiciones materiales suficientes. Sobre esta problemática, Maliza et al. (2020) sostienen que las deficiencias presentes en los procesos de rehabilitación pueden convertir la reinserción en una finalidad difícil de materializar. Más recientemente, Coles-Patín y Sánchez-Oviedo (2025) destacan dificultades específicas que enfrenta la rehabilitación y reinserción social de adolescentes infractores, reforzando la necesidad de evaluar no únicamente la existencia formal de programas, sino sus posibilidades reales de generar cambios sostenibles.

La reincidencia juvenil tampoco puede analizarse aisladamente de las condiciones institucionales, familiares y sociales que rodean al adolescente. En este sentido, Correa-Manzano et al. (2025) examinan diversos factores determinantes relacionados con la reincidencia juvenil y evidencian que esta responde a una problemática multicausal que excede la conducta individual. Por otra parte, Jimbo Medina y Solís Arteaga (2025) analizan el debate ecuatoriano acerca de la imputabilidad de adolescentes frente a delitos contra la vida y la propiedad, mostrando la tensión jurídica existente entre protección especial, gravedad del hecho y exigencias sociales de sanción.

Otra dificultad reside en la brecha entre el reconocimiento formal de la reintegración y las capacidades disponibles para conseguirla. Según Coles-Patín y Sánchez-Oviedo (2025), los procesos de rehabilitación y reinserción de adolescentes enfrentan limitaciones que condicionan su eficacia después del cumplimiento de las medidas. Asimismo, Correa-



Manzano et al. (2025) relacionan la reincidencia juvenil con un conjunto de factores que requiere intervenciones integrales y no únicamente respuestas punitivas. Por ello, hablar de “reintegración” exige también cuestionar hasta qué punto determinados adolescentes estuvieron previamente integrados a estructuras educativas, laborales, familiares y comunitarias capaces de proporcionar oportunidades reales.

Las respuestas basadas exclusivamente en el incremento de la severidad penal plantean además dudas respecto de su capacidad preventiva. Desde los estándares internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) establece que la privación de libertad juvenil debe utilizarse restrictivamente y como último recurso. A su vez, Correa-Manzano et al. (2025) destacan que los factores relacionados con la reincidencia son múltiples, de manera que su prevención requiere estrategias que aborden las circunstancias familiares, sociales y jurídicas asociadas con la continuidad de las conductas delictivas.

En consecuencia, el escenario descrito evidencia que las respuestas institucionales concentradas exclusivamente en el encierro resultan insuficientes para afrontar un fenómeno complejo. Como señala el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024), un enfoque restaurativo requiere responsabilización, reparación y participación de los actores involucrados. Del mismo modo, Naciones Unidas (2006) establece que la justicia restaurativa debe atender las consecuencias del delito mediante procesos participativos dirigidos hacia resultados restaurativos.

La persistencia de prácticas punitivas dentro de un sistema que formalmente reconoce principios restaurativos puede reproducir dinámicas de control y exclusión. Desde una perspectiva crítica, Zaffaroni (2011) permite comprender que el ejercicio del poder punitivo puede operar selectivamente sobre determinados grupos sociales. A su vez, Wacquant (2009) relaciona el fortalecimiento de las respuestas punitivas con procesos de marginalidad y regulación de sectores sociales vulnerables. En consecuencia, la reincidencia no debería interpretarse únicamente como una decisión individual del adolescente, sino también analizarse a partir de las condiciones institucionales y

estructurales en las cuales se desarrolla su proceso de responsabilización e integración.

Reparar desde abajo: hacia una justicia juvenil restaurativa, inclusiva y no retributiva

El concepto de “reparar desde abajo” puede utilizarse críticamente para cuestionar respuestas estatales que aparecen solo cuando el conflicto delictivo ya se ha consolidado. No obstante, la expresión no debería interpretarse como la eliminación de la responsabilidad del adolescente ni como una justificación automática de su comportamiento. De acuerdo con Zehr (2002), la justicia restaurativa no desconoce la responsabilidad del infractor; por el contrario, busca convertirla en una obligación activa frente al daño causado. Del mismo modo, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) señalan que la responsabilización constituye un componente esencial del enfoque restaurativo aplicado a adolescentes.

En esta perspectiva, las condiciones familiares, comunitarias y sociales deben ser consideradas sin transformar dichas circunstancias en una exoneración automática de responsabilidad. La violencia intrafamiliar, la ausencia de referentes afectivos, la exclusión educativa o la exposición temprana a entornos delictivos pueden afectar los procesos de socialización y construcción de normas. Desde una aproximación clásica, Freud (1930) analizó la relación entre socialización, restricciones culturales, culpa e interiorización normativa. Mientras tanto, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) evidencia que actualmente las organizaciones criminales aprovechan distintas vulnerabilidades familiares, económicas y territoriales para captar a niños y adolescentes.

Por esta razón, “reparar desde abajo” no puede plantearse como una fórmula homogénea aplicable del mismo modo a todos los adolescentes. Una intervención restaurativa exige evaluar las capacidades individuales, familiares y comunitarias de cada caso. Cuando existen necesidades psicológicas o psiquiátricas específicas, estas deben ser atendidas mediante intervenciones profesionales especializadas y no asumidas previamente como rasgos inherentes a todo adolescente infractor. En esta línea, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) resaltan la importancia de considerar las características



particulares de los adolescentes y desarrollar respuestas individualizadas. Asimismo, Coles-Patín y Sánchez-Oviedo (2025) destacan la necesidad de fortalecer los componentes de rehabilitación para que la reinserción posea posibilidades reales de sostenibilidad.

Frente a estas limitaciones, la justicia restaurativa propone un tratamiento distinto del conflicto penal juvenil. En lugar de concentrar la respuesta exclusivamente en el expediente, el control institucional o el encierro, busca articular las necesidades de la víctima, la responsabilidad del adolescente y la participación comunitaria. Según Zehr (2002), el proceso restaurativo dirige la atención hacia los daños provocados, las necesidades surgidas y las obligaciones que deben ser asumidas para repararlos. En igual sentido, Naciones Unidas (2006) establece que la justicia restaurativa involucra procesos mediante los cuales las partes afectadas

participan activamente en la resolución de las consecuencias derivadas del delito.

En coherencia con este enfoque, la respuesta al conflicto penal juvenil en Ecuador requiere que las disposiciones restaurativas reconocidas normativamente encuentren una aplicación material suficiente. Un modelo adecuado no puede reducirse a la denominación formal de una medida socioeducativa, sino que necesita procedimientos, programas, profesionales y espacios efectivos de diálogo. De acuerdo con Naciones Unidas (2006), los programas restaurativos deben orientarse hacia la reparación, la responsabilización y la participación de quienes poseen un interés legítimo en la solución del conflicto. Asimismo, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) adaptan estos principios al ámbito ecuatoriano al promover una justicia juvenil basada en respuestas restaurativas y especializadas.

Tabla 1

Finalidad del enfoque restaurativo

Premisa		Enfoque restaurativo	Finalidad
Reparación del daño	del	Centralidad de la víctima	Restituir, en cuanto sea posible, el daño causado y reconocer las consecuencias producidas por la infracción.
Comprensión del daño	del	Responsabilización consciente	Favorecer la reflexión del adolescente sobre las consecuencias individuales y sociales de su conducta.
Responsabilidad del actor		Compromiso activo	Superar el cumplimiento meramente pasivo de la sanción y fomentar la asunción de obligaciones frente al daño.
Participación de la víctima		Justicia dialógica	Incorporar la voz, necesidades e intereses de la víctima dentro del proceso restaurativo.
Participación comunitaria		Corresponsabilidad social	Favorecer la reconstrucción de vínculos y la participación del entorno social en la superación del conflicto.

Nota. Elaboración a partir del Manual sobre programas de justicia restaurativa de Naciones Unidas (2006) y de la Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil del Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024).

La reincidencia juvenil es un indicador relevante, pero no puede convertirse en la única medida de éxito de un sistema restaurativo. Al respecto, Correa et al. (2025) muestran que la reincidencia obedece a diferentes factores y, por tanto, exige un tratamiento multicausal. Por su parte, Zehr (2002) sitúa como elementos centrales de la justicia restaurativa la reparación de los daños, la atención de

las necesidades y la asunción activa de obligaciones. De manera concordante, Naciones Unidas (2006) reconoce que los resultados restaurativos pueden comprender reparación, restitución, servicio comunitario y otras respuestas dirigidas a atender las necesidades de las partes y favorecer su reintegración. Por ello, superar el paradigma retributivo no significa eliminar la responsabilidad penal del adolescente, sino



transformarla en una responsabilidad restaurativa, capaz de articular responsabilización, reparación,

inclusión social y prevención de nuevas formas de violencia.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación parte de un diseño metodológico cualitativo-cuantitativo, que sigue un modelo genealógico y de análisis interseccional. Para la operacionalización del estudio se aplicó el método descriptivo con variables correlacionales, para contrastar el régimen normativo ecuatoriano de corte restaurativa y las prácticas ya mencionadas, las cuales se materializan en acciones de naturaleza retributiva. Esta dialéctica metodológica se apoyó empíricamente en la revisión documental y en el análisis estadístico descriptivo de los registros institucionales de presión en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) de los periodos 2021-2025. La evaluación de las variables que se anotan, como el crecimiento demográfico, el hacinamiento, y la propia transformación de los perfiles delictivos hacia la criminalidad organizada, permitió evidenciar materialmente la ineficacia de las actuales medidas de internamiento como respuesta estatal a problemáticas de tipo estructural. Desde distintas fuentes oficiales, se tuvo acceso a información estadística sobre internamientos

Tabla 2

Presión institucional del sistema de adolescentes infractores en Ecuador, 2021–2025

Año	Población documentada en CAI	Variación respecto al año anterior	Crecimiento acumulado frente a 2021	Detenciones conocidas	Capacidad / hacinamiento
2021	329	—	—	1.975 detenidos de 12–17 años	609 plazas; 0% hacinamiento
2022	399	+21,3%	+21,3%	2.129 detenidos de 12–17 años	609 plazas; 0% hacinamiento
2023	405	+1,5%	+23,1%	497–500 hasta febrero/marzo	609 plazas; sin hacinamiento reportado
2024	441	+8,9%	+34,0%	1.575 entre enero y agosto	Sin hacinamiento reportado
2025	619	+40,4%	+88,1%	Sin dato anual limpio; 3.386 entre ene. 2024 y may. 2025	475 plazas efectivas; hacinamiento 33,3%–43,6%

Nota. 2021–2022: SNAI/política pública 2022–2025 y reproducción documental del consolidado 2022; 2023: corte SNAI de marzo y reconstrucción mensual enero–mayo; 2024–2025: rendiciones SNAI y política 2026–2029; detenciones: Policía/Ministerio del Interior reportados por prensa basada en fuentes oficiales.

instituciones de Adolescentes Infractores, delitos cometidos y factores de vulnerabilidad, que nos permitió atender el enfoque cuantitativo del presente trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para dimensionar empíricamente la tensión entre el enfoque restaurativo reconocido normativamente y la respuesta institucional aplicada a los adolescentes infractores, resulta necesario observar la evolución de la población atendida en los Centros de Adolescentes Infractores. En este sentido, la Tabla 2 presenta el comportamiento registrado entre 2021 y 2025, considerando la población documentada, su variación anual, las detenciones conocidas y la capacidad institucional. Estos indicadores permiten identificar el incremento de la presión sobre el sistema y, particularmente, el cambio experimentado en 2025, cuando el crecimiento de adolescentes internados coincide con la aparición de niveles significativos de hacinamiento.

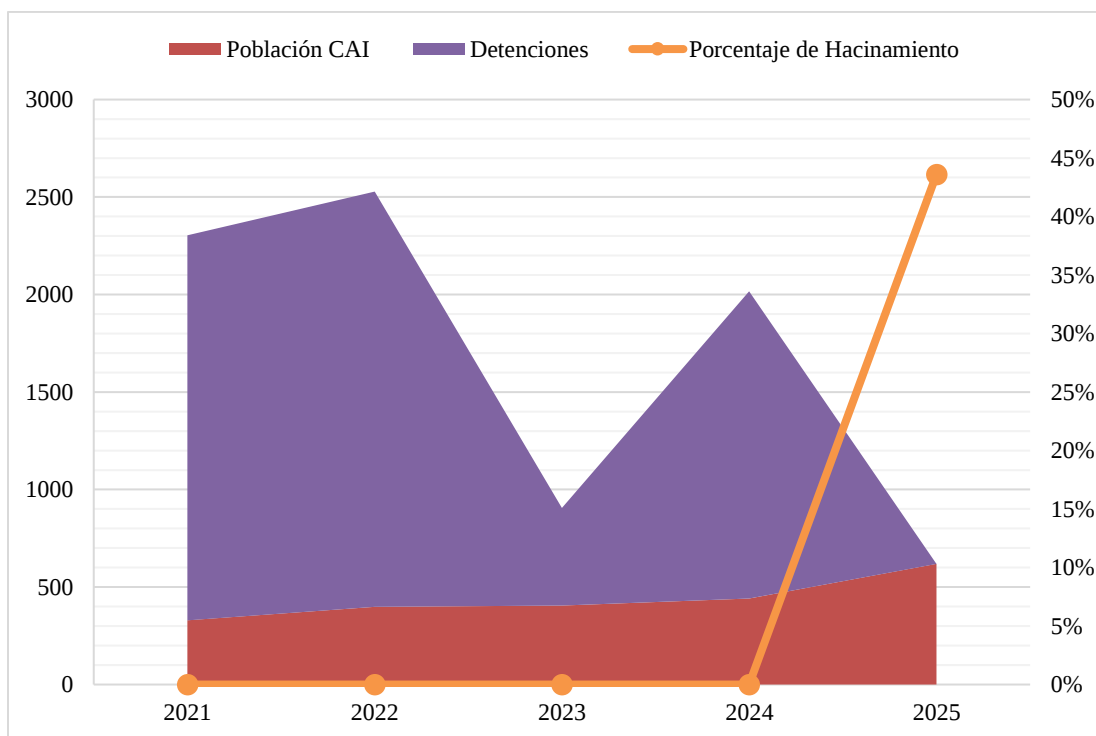


Como complemento de los resultados anteriores, la Figura 1 permite visualizar la evolución de la población de los Centros de Adolescentes Infractores, las detenciones registradas y el porcentaje

de hacinamiento durante el periodo 2021–2025, evidenciándose un incremento especialmente pronunciado de la presión institucional en 2025.

Figura 1

Presión institucional CAI Ecuador



Nota. La figura muestra el crecimiento de la población de los Centros de Adolescentes Infractores y el aumento del hacinamiento, que alcanza aproximadamente el 43,6% en 2025.

Como es posible observar dentro de la figura estadística, entre el año 2023 al 2025 existe un aumento trascendental de menores infractores vinculados a grupos delictivos organizados, la edad ronda entre los 12 a 17 años. En gran medida, este incremento se relaciona con el reclutamiento de adolescentes por parte de grupos delictivos organizados, quienes aprovechan el régimen especial de responsabilidad penal aplicable a los menores de

edad. A la vez, se evidencia como pare el año 2025 hubo una variación de más del 40% frente a años anteriores, demostrando una tendencia hacia una mayor utilización de medidas de internamiento como respuesta estatal frente a la delincuencia juvenil, lo que refleja la persistencia de una lógica de carácter retributivo que sienta sus bases en el control, vigilancia y disciplina en lugar de enfoques orientados a la justicia restaurativa.

Tabla 3

Transformación del perfil delictivo juvenil: de delitos sexuales a criminalidad organizada

Periodo	Delitos predominantes documentados	Datos disponibles	Tipo de problemática
2021	Violación, robo, asesinato, tráfico de drogas, homicidio	Violación: 167 casos; robo: 58; asesinato: 44; drogas: 28; homicidio: 16	Predominio de delitos sexuales y patrimoniales, con presencia de delitos contra la vida
2022	Violación, robo, asesinato,	Violación: 164; robo: 56;	Se mantiene la violación como



	tráfico de drogas, homicidio	asesinato: 56; drogas: 25; homicidio: 10	delito dominante, pero aumenta asesinato
2023	Sicariato, microtráfico, robo, tenencia de armas, asesinatos	497–500 menores detenidos hasta febrero/marzo	Mayor visibilidad de delitos asociados a violencia armada
2024	Asesinato y narcotráfico entre principales causas de detención	1.575 menores detenidos entre enero y agosto	Consolidación de delitos ligados a criminalidad organizada
2025	Perfiles delictivos más complejos y reclutamiento por grupos criminales	3.386 menores detenidos acumulados entre ene. 2024 y may. 2025; aumento de población CAI	Expansión del control penal juvenil y saturación institucional

Nota. 2021–2022: SNAI/política pública 2022–2025 y reproducción documental del consolidado 2022; 2023: corte SNAI de marzo y reconstrucción mensual enero–mayo; 2024–2025: rendiciones SNAI y política 2026–2029; Noticiero Primicias - 497 menores de edad detenidos por delitos asociados al sicariato.

La presente tabla compara los delitos principales cometidos y el cambio radical en la naturaleza de las infracciones durante el periodo 2021–2025. Mientras que en el 2021 y 2022 predominaban delitos como violación, robo, asesinato, tráfico de drogas y homicidio, a partir de 2023 se observa una mayor presencia de conductas relacionadas al crimen organizado como lo son sicariato, tenencia de armas, narcotráfico, extorsión y reclutamiento por organizaciones criminales. Dentro de la misma tabla se expone el tipo de problemática presentada en cada

año, en 2021 existía una predominación en delitos que atentan contra la vida, en el año 2025 toman protagonismo los perfiles delictivos más complejos y existe un mayor reclutamiento por parte de los grupos criminales, lo que a la vez aumenta el número de menores detenidos en CAI. Estos datos demuestran que el fenómeno juvenil no puede explicarse únicamente desde la infracción individual, sino desde redes criminales, territorios vulnerables y trayectorias de exclusión.

Tabla 4

Factores estructurales e indicadores de vulnerabilidad vinculados al castigo juvenil

Factor estructural	Dato o evidencia del documento de apoyo	Relación con justicia retributiva	Relación con justicia restaurativa
Género	En 2021: 95,74% hombres y 4,26% mujeres; en 2025: 94,72% hombres y 5,28% mujeres	El sistema penal juvenil recae mayoritariamente sobre varones adolescentes	Permite diseñar programas restaurativos con enfoque de masculinidades, violencia y comunidad
Educación	En 2025, 20,53% estaba fuera del sistema educativo por falta de documentación	La exclusión educativa aumenta vulnerabilidad y contacto con el sistema penal	La reinserción debe incluir documentación, retorno escolar y acompañamiento
Territorio	Guayas y Pichincha concentraban 52,4% de la capacidad nacional en 2022; la violencia se concentra en provincias costeras como Guayas, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas y Manabí	El sistema responde territorialmente con control e internamiento	La prevención debe focalizarse en barrios y comunidades vulnerables
Familia y entorno	Fuentes oficiales describen hogares disfuncionales, precariedad socioeconómica y antecedentes delictivos en el entorno familiar	Se castiga el resultado final sin atender trayectorias previas	Exige intervención psicosocial, familiar y comunitaria
Reclutamiento	Desde 2023–2025 se vincula el aumento de adolescentes infractores	La respuesta punitiva individualiza un	La restauración debe articular prevención,

criminal	con grupos delictivos organizados	problema colectivo	protección y desvinculación criminal
----------	-----------------------------------	--------------------	--------------------------------------

Nota. Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025; Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad – Dirección de Análisis de la Información; Resumen Ejecutivo Política Pública de Rehabilitación Social y Atención Integral a Adolescentes Infractores – Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores.

Los datos expuestos integra los factores sociales y de vulnerabilidad con predominio en el género masculino rezago o exclusión educativa, hogares disfuncionales, precariedad socioeconómica, territorios con alta presión criminal y captación por grupos delictivos organizados. Los datos respecto a género exponen una cifra casi sin variación alguna en los años 2021 y 2025, lo que da a entender que la supuesta ayuda por parte del Estado para minorizar estas cifras no ha logrado mayor efecto tanto en varones como en mujeres, tomando en cuenta que en este último subió la cifra a 5,28%. Por otro lado, los factores demostrados en la tabla como educación, territorio, familia y entorno, sustentan la idea que el enfoque interseccional sustentado a lo largo de párrafos anteriores fortalece el argumento que el castigo juvenil no recae de manera neutral, sino con mayor intensidad sobre adolescentes atravesados por pobreza, exclusión territorial y estigmatización.

El análisis integral de los resultados revela una contradicción entre el marco normativo ecuatoriano, orientado formalmente hacia la justicia restaurativa, y la realidad operativa del sistema de justicia juvenil, en la cual persisten componentes propios de una lógica retributiva. Los resultados muestran que la población de los Centros de Adolescentes Infractores registró un incremento acumulado del 88,1 % entre 2021 y 2025, mientras que para 2025 se identificaron niveles de hacinamiento de entre 33,3% y 43,6%, situación que evidencia una creciente presión sobre la capacidad institucional. En concordancia con estos hallazgos, Coles y Sánchez (2025) advierten que los procesos de rehabilitación y reinserción social de adolescentes infractores en Ecuador presentan limitaciones que dificultan el cumplimiento efectivo de su finalidad socioeducativa.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura y Terre des Hommes (2024) establecen que la justicia juvenil debe priorizar la responsabilización, reparación del daño y reintegración social, lo que permite identificar una brecha entre los principios

restaurativos reconocidos y las condiciones observadas en el sistema. A ello se suma la transformación del perfil delictivo identificada en los resultados: mientras en 2021 y 2022 predominaban infracciones sexuales y patrimoniales, desde 2023 adquirieron mayor visibilidad conductas vinculadas con sicariato, tenencia de armas, narcotráfico y otras expresiones de criminalidad organizada. Al respecto, Primicias (2023) reportó 497 adolescentes detenidos por delitos relacionados con sicariato, microtráfico, robo, tenencia de armas y asesinatos, respaldando la modificación observada en la naturaleza de las infracciones juveniles.

La transformación identificada permite relacionar el aumento de la presión sobre el sistema con una criminalidad juvenil progresivamente vinculada con estructuras delictivas organizadas. En este sentido, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) sostiene que la vinculación de niños, niñas y adolescentes con organizaciones criminales responde a procesos de captación que aprovechan condiciones de vulnerabilidad económica, familiar, educativa y territorial, mediante incentivos materiales, protección y posibilidades de pertenencia. De manera complementaria, Ramírez (2023) documenta que el reclutamiento infantil se ha intensificado en Ecuador en medio de las disputas territoriales relacionadas con el narcotráfico, especialmente en comunidades donde las organizaciones criminales encuentran adolescentes expuestos a condiciones de vulnerabilidad. Estos planteamientos coinciden con los resultados obtenidos, particularmente porque alrededor del 94% de la población analizada corresponde a adolescentes varones, mientras que también se identificaron factores relacionados con exclusión educativa, precariedad socioeconómica y territorios afectados por violencia.

Desde una perspectiva crítica, Zaffaroni (2011) sostiene que el poder punitivo posee un carácter selectivo y tiende a concentrarse sobre



determinados sectores previamente asociados con la peligrosidad; asimismo, Wacquant (2009) vincula la expansión de los mecanismos punitivos con procesos de marginalidad y control de poblaciones socialmente vulnerables. Por tanto, los hallazgos permiten discutir que la intervención penal juvenil no ocurre al margen de las desigualdades estructurales que preceden a la infracción.

Los resultados territoriales muestran, además, una especial incidencia de la problemática en provincias costeras como Guayas, donde la presencia de organizaciones criminales converge con condiciones de vulnerabilidad social y limitada capacidad preventiva. En correspondencia, Redacción Primicias (2024) documentó en Nueva Prosperina la existencia de espacios utilizados para captar y preparar jóvenes para actividades criminales, mientras que el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2025) señala que las organizaciones pueden ofrecer a los adolescentes protección, recursos económicos, reconocimiento y pertenencia, ocupando espacios debilitados dentro de sus entornos familiares, educativos y comunitarios. Estos resultados fortalecen la noción planteada en este estudio como “espejismo restaurativo”, debido a que el reconocimiento jurídico de la restauración convive con una creciente presión sobre las estructuras de internamiento.

En contraste con esta realidad, Naciones Unidas (2006) establece que una respuesta verdaderamente restaurativa debe incorporar la reparación del daño, la responsabilización y la participación activa de las personas afectadas; del mismo modo, el Consejo de la Judicatura y Terre (2024) sostienen que la intervención juvenil debe promover procesos restaurativos que involucren al adolescente, la víctima y la comunidad. En consecuencia, los resultados sugieren que el fortalecimiento exclusivo del control institucional resulta insuficiente frente a una problemática multicausal; en esta línea, Correa et al. (2025) relacionan la reincidencia juvenil con diversos factores que requieren respuestas integrales. De esta manera, la persistencia de prácticas predominantemente punitivas, cuando no se acompaña de prevención, intervención interdisciplinaria, reparación y seguimiento comunitario, puede limitar las posibilidades de reintegración y profundizar las trayectorias de exclusión que el propio modelo

restaurativo pretende superar.

CONCLUSIONES

La conducta del adolescente infractor no puede explicarse únicamente desde una supuesta peligrosidad individual, sino que debe comprenderse a partir de factores como la pobreza, exclusión social y educativa, violencia territorial, desestructuración familiar, ausencia estatal y normalización de la criminalidad. En estos contextos, las organizaciones delictivas ofrecen reconocimiento, pertenencia, protección e incluso una identidad asociada al poder y al éxito, lo que puede favorecer que la violencia sea percibida como una vía legítima de ascenso social. Por ello, una respuesta estatal concentrada exclusivamente en el castigo, el control y el internamiento resulta insuficiente para modificar las causas estructurales que rodean la conducta infractora.

Frente a esta realidad, la justicia restaurativa representa una alternativa orientada no solo a sancionar, sino a lograr que el adolescente comprenda el daño causado, asuma responsabilidad, participe en procesos de reparación y reconstruya sus vínculos con la víctima, la familia y la comunidad. El verdadero proceso de transformación no radica en incrementar la severidad de las sanciones, sino en generar condiciones que permitan abandonar las trayectorias delictivas y construir nuevas formas de integración social. En consecuencia, el internamiento debería mantenerse como una medida excepcional y proporcional, acompañado de intervenciones psicológicas, educativas, familiares y comunitarias que permitan atender las particularidades de cada adolescente.

Por ello, se recomienda fortalecer la aplicación efectiva de la justicia restaurativa en el sistema juvenil ecuatoriano, priorizando las medidas no privativas de libertad cuando correspondan, la reparación del daño, la participación de las víctimas y el seguimiento posterior al cumplimiento de las medidas socioeducativas. Asimismo, las políticas públicas deben incorporar un enfoque interseccional que contemple las desigualdades económicas, educativas, familiares y territoriales, además del reclutamiento por organizaciones criminales. Esto exige capacitación continua de operadores de justicia, recursos suficientes para programas especializados y evaluaciones periódicas de reincidencia y



reintegración, de modo que la respuesta estatal contribuya a reducir la exclusión en lugar de reproducirla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anrango Narváez, D., & [coautor no especificado]. (2022). Percepciones ciudadanas sobre la Policía de Ecuador: Estudio de los factores que influyen sobre la confianza en la institución policial. *Política Criminal*, 17(34), 474–505.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")*: Resolución 40/33. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Cedeño Chango, Á. A., & Bermúdez Santana, D. M. (2026). Tratamiento jurídico de adolescentes infractores en Ecuador frente a estándares penales juveniles latinoamericanos. *Revista Científica Retos de la Ciencia*. <https://doi.org/10.53877/rc10.21-614>
- Coles-Patín, M. S., & Sánchez-Oviedo, D. X. (2025). Los adolescentes infractores frente al proceso de rehabilitación y reinserción social. *Portal de la Ciencia*, 6(S1), 133–155. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.609>
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores de Quito y Guayaquil*. Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura, & Terre des Hommes. (2024). *Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil*. Consejo de la Judicatura.
- Correa-Manzano, D. E., [coautores no especificados]. (2025). Factores determinantes en la reincidencia juvenil: Un estudio desde la legislación penal. *Revista UGC*, 3(S1), 12–18.
- Cumbe-Dutan, D. J., Torres-Ortega, J. P., & Arévalo-Vásquez, C. E. (2025). Análisis de la aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores en el cantón Cuenca. *MQRInvestigar*, 9(1), e354. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e354>
- Ecuavisa. (2024, 6 de junio). *Destruyen 10 casas en las que funcionaba escuela de sicarios | Televistazo en la Comunidad* [Video]. YouTube.
- El Comercio. (2026, 25 de enero). *Reclutamiento de niños y adolescentes tiene nuevas dinámicas en Ecuador; estas son las causas*. *El Comercio*.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*.
- Freud, S. (1930). *El malestar en la cultura*.
- Goffman, E. (2006). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu.
- Jimbo Medina, K. S., & Solís Arteaga, J. E. (2025). *Imputabilidad penal de adolescentes en Ecuador: Delitos contra la vida y la propiedad* [Tesis de grado, Universidad Politécnica Salesiana]. Universidad Politécnica Salesiana.
- Kimbrell, C. S., Wilson, D. B., & Olaghere, A. (2023). Restorative justice programs and practices in juvenile justice: An updated systematic review and meta-analysis for effectiveness. *Criminology & Public Policy*, 22, 161–195. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12613>
- Maliza, M. E., Gaibor, E. M., Jaramillo, M. S., & Tixi Torres, D. F. (2020). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Debate Jurídico Ecuador*, 165–177.
- Ministerio del Interior. (2025, 24 de mayo). *Dritan Gjika, líder de la Mafia Albanesa en Ecuador, es capturado en Emiratos Árabes Unidos*. Ministerio del Interior del Ecuador.
- Moreno-Travez, N. T., & Medina-Medina, V. E. (2025). La reparación integral a las víctimas de adolescentes infractores. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*. <https://doi.org/10.53877/md6dmq93>



- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2025). *Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes a organizaciones criminales en Ecuador*. Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado.
- Ortega Ortega, M. Y., & Bermúdez Santana, D. M. (2025). Impacto de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores: ¿Garantiza el sistema de justicia ecuatoriano la reinserción efectiva? *Revista Social Fronteriza*, 5(5). [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(5\)903](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(5)903)
- Puente Narváez, S. C. (2023). La mediación penal como instrumento de la justicia restaurativa en jóvenes adolescentes infractores. *LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 6(22), 282–295. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i22.161>
- Ramírez, M. F. (2023, 4 de diciembre). *Crece reclutamiento infantil entre disputas por control del narcotráfico en Ecuador*. InSight Crime.
- Redacción Primicias. (2024, 6 de junio). *Así funcionan las “aulas criminales” de Nueva Prosperina, en Guayaquil*. Primicias.
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.
- Yasig Quishpe, B. H., Yasig Quishpe, B. E., & Campos Cárdenas, F. (2025). Análisis del tratamiento penal a adolescentes infractores involucrados en estructuras criminales. *Código Científico Revista de Investigación*, 6. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1087>
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La cuestión criminal* (2.^a ed.). Planeta.
- Zehr, H. (2002). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.